

## FASE 3 DEL PLAN DE TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD

 <b>Ámbito laboral</b> <b>(Artículos 3 a 6</b> <b>OM 458/20)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuidad preferente del teletrabajo. No obstante, las empresas podrán elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral.</li> </ul>
 <b>Movilidad y circulación</b> <b>de personas</b> <b>(Artículo 7 OM</b> <b>458/20)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podrá circular por la provincia, respetando las medidas de seguridad, en grupos de un máximo de 20 personas, excepto en el caso de personas convivientes.</li> <li>• El desplazamiento a otra parte del territorio nacional sólo se podrá realizar en supuestos excepcionales.</li> <li>• No hay franja horaria para ningún colectivo.</li> <li>• En el caso de contacto social con terceros no convivientes y con personas que se encuentran dentro de los grupos considerados vulnerables al COVID-19, se deberán extremar las medidas de seguridad e higiene.</li> <li>• Continúa el uso obligatorio de las mascarillas en los términos establecidos en la OM SND/422/2020.</li> <li>• Se modifican las instrucciones sobre la utilización de las mascarillas en el transporte terrestre (OM 384/20).</li> </ul>
 <b>Velatorios</b> <b>(Artículo 8.1 OM</b> <b>458/20)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En <b>espacios al aire libre</b> un máximo de <b>50 personas</b></li> <li>• En <b>espacios cerrados</b> un máximo de <b>25 personas</b></li> </ul>
<b>Entierros</b> <b>(Artículo 8.2 OM</b> <b>458/20)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se permite la participación en la comitiva para el enterramiento o despedida de un máximo de <b>50 personas</b>, además del ministro de culto o persona asimilada.</li> </ul>

 <p>Lugares de culto (Artículo 9 OM 458/20)</p>	<b>Aforo determinado:</b> Máximo <b>75%</b>	
	<b>Aforo no determinado:</b>	Espacios con asientos individuales: 1 persona/asiento. Distancia de 1 metro.
		Espacios con bancos: 1 persona por metro lineal
		Espacios sin bancos: 1 persona por m2.
 <p>Ceremonias nupciales (Artículo.10 OM 458/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se permiten en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el <b>75% de su aforo y en todo caso:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>En <b>espacios al aire libre</b> un máximo de <b>150 personas</b></li> <li>En <b>espacios cerrados</b> un máximo de <b>75 personas</b></li> </ul> </li> </ul>	
 <p>Comercio y actividades de servicios profesionales (Artículos 11 a 17 OM 458/20)</p>	<b>Comercio minorista y actividades de servicios profesionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reapertura de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales independientemente de su superficie útil de exposición y venta.           <ul style="list-style-type: none"> <li>Aforo máximo: <b>50% del aforo</b> total.</li> <li>Establecer un horario preferente para mayores de 65 años.</li> <li>Se podrá establecer un sistema de reparto a domicilio preferente para determinados colectivos.</li> </ul> </li> <li>Reapertura de <b>mercadillos</b>, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores, con los siguientes límites:           <ul style="list-style-type: none"> <li>Nº de puestos: <b>la mitad de los puestos habituales.</b></li> <li>Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie o habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad para conseguir un efecto equivalente a la limitación establecida.</li> </ul> </li> </ul>
	<b>Centros y parques comerciales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reapertura de centros y parques comerciales, incluidas las zonas comunes y recreativas.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Aforo máximo:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Zonas comunes y recreativas: <b>40%</b></li> <li>Establecimientos situados en ellos: <b>50%</b></li> </ul> </li> </ul>

 <p>Hostelería y restauración (Artículos 18 y 19 OM 458/20 y OF 28/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reapertura al público para el consumo en el interior de estos locales, siempre que no se supere el <b>50%</b> del aforo. En <b>Navarra</b>, la Orden Foral 28/20, 7 de junio, ha establecido que no se podrán superar los <b>2/3</b> del <b>aforo</b>.</li> <li>• El consumo debe realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, y preferentemente mediante reserva previa.</li> <li>• Se permite el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de dos metros entre clientes o grupos de clientes. En <b>Navarra</b>, se permite el consumo en barra manteniendo la distancia mínima de 1,5 a 2 metros entre clientes o grupos de clientes (OF 30/20).</li> <li>• Se permite la prestación del servicio en terrazas al aire libre con un límite del <b>75% de las mesas</b> permitidas el año anterior en base a la licencia municipal. En el caso que la licencia se conceda por primera vez, se limitará al 75% las mesas permitidas para este año.</li> <li>• Se podrá proceder a la reapertura al público de locales de discotecas y bares de ocio nocturno siempre que no se supere un tercio de su aforo. También se podrán abrir al público las terrazas al aire libre de estos establecimientos. No se podrá utilizar en estos locales el espacio destinado a pista de baile o similar, que podrá ser habilitado para instalar mesas o agrupaciones de mesas. En <b>Navarra</b>, no se permitirá de momento la apertura de estos locales de discotecas y de ocio nocturno. No obstante, se podrá abrir al público el servicio de terrazas al aire libre de estos establecimientos con un aforo máximo 75%.</li> </ul>	
 <p>Hoteles y establecimientos turísticos (Artículos 20 y 21 OM 458/20)</p>	<p>Reapertura zonas comunes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aforo máximo: <b>50%</b>.</li> <li>• Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.</li> <li>• Las actividades de animación o clases grupales no superarán el aforo máximo de 20 personas.</li> </ul>
 <p>Bibliotecas (Artículo 22 OM 458/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Podrán realizarse actividades culturales, siempre que <b>no se supere 50% del aforo</b> autorizado. En todo caso, deberá mantenerse una distancia de seguridad de dos metros entre los asistentes</li> </ul>	
 <p>Museos y salas de exposiciones (Artículos 23 a 26 OM 458/20)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aforo máximo: <b>50%</b> en cada sala y espacios públicos.</li> <li>• Las visitas podrán ser de grupos hasta <b>20 personas</b> guardando la distancia de seguridad de dos metros.</li> </ul>	



Monumentos y otros equipamientos culturales  
(Artículos 27 a 29 OM 458/20)

- Las visitas no podrán superar **la mitad del aforo** autorizado.
- Sólo se podrán realizar visitas individuales, de convivientes o de grupos de hasta **20 personas**.



Cines, teatros, auditorios y espacios similares y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales  
(Artículo 30 OM 458/20 y OF 28/20)

- Aforo: **la mitad del aforo máximo** autorizado.
- Pre asignación de butacas.

Espacios al aire libre no se superará el **50% del aforo** autorizado ni reunir a más de 800 personas.  
En **Navarra**, se limita un aforo en estos espacios abiertos inferior a **400 personas**.

- Actos y espectáculos culturales:

Espacios cerrados no se superará el 50% del aforo autorizado ni reunir a más de **80 personas**.



Plazas, recintos e instalaciones taurinas  
(Artículo 30 bis OM 458/20 y OF 28/20)

- Se abren al público las plazas, recintos e instalaciones taurinas siempre que cuenten con butacas pre-asignadas, y no se supere la mitad del aforo autorizado, y en todo caso, un **máximo de 800 personas**.
- En **Navarra**, no se podrá superar 1/3 del aforo autorizado y el máximo es de **400 personas**.



Actividades deportivas  
(Artículos 31 a 33)

Ligas no profesionales federadas

- Los deportistas pueden realizar entrenamientos de tipo medio, así como entrenamientos tácticos no exhaustivos dirigidos a una modalidad deportiva específica, en pequeños grupos de deportistas hasta un máximo de 20, manteniendo la distancia de seguridad interpersonal de al menos **2 metros**.

Espectáculos y actividades deportivas

- Su celebración al aire libre o en instalaciones deportivas abiertas o cerradas se ajustará a lo dispuesto en la OM 414/2020.

**OM 458/20)**

**Instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos.**

- Tanto en instalaciones y centros cerrados como al aire se podrá realizar la actividad deportiva en grupos **hasta 20 personas**, sin contacto físico y sin que se supere el **50% del aforo máximo** permitido.
- No se requiere la concertación de cita previa.
- Se permite el uso de vestuarios y zonas de duchas.



Actividades turísticas  
(Artículo 34 y 35  
OM 458/20)

- Actividades de turismo activo y naturaleza: Autorizadas para grupos de un máximo de hasta **30 personas**
- Actividad de guía turístico: preferentemente mediante cita previa y en grupos de máximo **20 personas**.



Centros recreativos  
turísticos, zoológicos y  
acuarios  
(Artículos 36 a 39  
OM 458/20)

- Se podrán reabrir al público en las siguientes condiciones:
  - Limitación de aforo al **50%**.
  - Limitaciones del **1/3 del aforo** en atracciones y lugares cerrados



Congresos, encuentros,  
reuniones de negocio y  
conferencias  
(Artículo 40, OM  
458/20)

- Nº máximo de asistentes: **80 personas**.



Establecimientos y  
locales de juego y  
apuestas  
(Artículos 41 y 42  
OM 458/20)

- Se podrá proceder a la apertura de este tipo de establecimientos condicionada a no superar el **50% del aforo autorizado** y manteniendo las distancias.



Actividades de tiempo

- En su desarrollo: grupos de hasta un máximo de **10 personas**, incluido el/la monitor/a.
- Al **aire libre**: máximo **50% de capacidad** habitual de la actividad con un máximo de **200 participantes**, incluidos monitores.
- En **espacios cerrados**: **1/3 de la capacidad** habitual con un máximo de **80 participantes**, incluidos monitores.

libre para la población  
infantil y juvenil  
**(Artículo 43 OM  
458/20)**



**Sociedades  
gastronómicas y locales  
de ocio  
(OF 27/20)**

- Se podrán abrir al público las sociedades gastronómicas y peñas siempre que cuenten con licencia municipal y un órgano de gestión formalmente constituido. **Se permite el consumo en barra debiendo mantener la distancia mínima de 1,5 a 2 metros entre usuarios o grupos (OF 30/20).**
- **Continúa en suspenso** la actividad de los locales o bajeras de ocio o piperos.